

que la emergencia sanitaria puede finalizar antes de la fecha señalada siempre y cuando desaparezcan las causas que le dieron origen; sin embargo, indica que, si las causas persisten o se incrementan, podrá prorrogarse nuevamente como lo señala la misma Resolución.

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial número 2 de 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC; (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo y (iii) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse.

Ante el avance de la pandemia por el coronavirus el Gobierno nacional en cabeza del señor Presidente de la República y en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de la siguiente manera:

- Desde el día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
- Desde el día 13 de abril hasta el día 27 de abril de 2020 con el Decreto 531 del 8 de abril de 2020.
- Desde el día 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020 con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.
- Desde el día 11 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020 con el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.
- Desde el día 25 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020 con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.
- Desde el 1° de junio hasta el 1° de julio de 2020 con el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.
- Desde el 1° de julio hasta el 15 de julio de 2020 con el Decreto 878 del 25 de junio de 2020.
- Desde el 16 de julio hasta el 1° de agosto de 2020 con el Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

Que mediante las Resoluciones 003963 del 18 de marzo y 008412 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional suspendió los términos procesales, dentro de las investigaciones administrativas sancionatorias en curso y adelantadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en contra de las IES. Esta decisión se adoptó con el propósito de evitar traumatismos en la gestión a cargo de la entidad y teniendo en cuenta que no existían las condiciones para que los investigados ni los funcionarios pudieran adelantar las actuaciones procesales que les corresponden dentro de las respectivas actuaciones administrativas. Lo anterior, por cuanto las investigaciones administrativas se adelantan conforme a la observancia del debido proceso revestido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992. Adicionalmente, en razón a que todas y cada una de las actividades procesales se evidencian en expedientes físicos que reposan en el archivo de gestión del Ministerio, los cuales en ninguna circunstancia podrán ser extraídos de las instalaciones físicas de la entidad por tener carácter de reserva legal, debiéndose desarrollar esta actividad de manera presencial en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución 004193 del 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional suspendió los términos de trámites administrativos relacionados con autorizaciones, registros y reconocimientos que implicaban interacción humana, interacción con otras instituciones, atención al público, reuniones y desplazamientos, que en la mayoría de los casos no podían realizarse haciendo uso de las TIC, por lo que se señaló que dicha suspensión se extendería hasta que se superara la emergencia sanitaria.

Que el artículo 2° del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, establece la dinámica de un distanciamiento individual responsable, indicando que *“Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento”*.

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial número 7 del 27 de agosto del 2020, por medio de la cual se dan parámetros para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, en donde los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán entre otras *“Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa”*.

Que en atención a lo expuesto y a que las Instituciones de Educación Superior actualmente se encuentran desarrollando su actividad educativa y por tanto, requieren dar

continuidad a los diferentes procedimientos administrativos que dependen de esta cartera y a que el Ministerio debe avanzar en los procesos de Inspección y Vigilancia de las mismas, se hace necesaria la reactivación de los términos administrativos suspendidos a través de la Resolución 003963 del 18 de marzo de 2020, Resolución 004193 del 19 de marzo de 2020 y Resolución 008412 del 29 de mayo de 2020.

Que la medida se toma teniendo en cuenta que se debe garantizar la oportuna y pertinente gestión del Ministerio frente a los ciudadanos y la comunidad académica, con el fin de mantener y dar continuidad a los servicios definidos a través de sus trámites y procesos, en procura de apoyar la reactivación del país y dado que existen mejores condiciones para retomar de manera gradual y progresiva la prestación presencial del servicio a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Que el trámite administrativo de convalidaciones de estudios de preescolar, básica y media realizados en el exterior de que trata el numeral 1.9. del artículo 1° de la Resolución 4193 de 2020, continuará suspendido hasta que se normalice el acceso de los ciudadanos a documentos expedidos por autoridades de otros países.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se reactivan los términos administrativos suspendidos a través de las Resoluciones antes mencionadas, a partir del 1° de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Levantar a partir del 1° de noviembre de 2020 la suspensión de los términos administrativos ordenada por las Resoluciones 003963 del 18 de marzo de 2020, 004193 del 19 de marzo de 2020, y 008412 del 29 de mayo de 2020.

Parágrafo. Los términos del trámite administrativo de convalidaciones de estudios de preescolar, básica y media realizados en el exterior, de que trata el numeral 1.9. del artículo 1° de la Resolución 4193 de 2020 continuarán suspendidos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación Nacional continuará haciendo uso de los medios tecnológicos habilitados a la fecha para la atención del ciudadano, con fin de adelantar los trámites administrativos objeto de la presente disposición.

Artículo 3°. La presente deberá fijarse en la página web del Ministerio de Educación Nacional en donde se informe a la ciudadanía en general y partes interesadas sobre la reactivación de los términos administrativos suspendidos de conformidad con lo expuesto.

Artículo 4°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre 2020.

La Ministra de Educación Nacional,

*María Victoria Angulo González.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 020216 DE 2020

(octubre 23)

*por medio de la cual se expide el procedimiento para la aprobación y seguimiento a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil de que trata el Decreto 1280 de 2020.*

La Ministra de Educación Nacional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–, Decreto 1280 de 2020 y en especial de las funciones delegadas mediante el Decreto 5012 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el artículo 67, que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración, de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”*.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 4°. afirma que *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”*. En este mismo sentido, el artículo 1° señala que *“la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”*.

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 5012 de 2009, son funciones del Ministerio de Educación Nacional, las de *“Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo que se determinen en el Plan Nacional de Desarrollo (...) Evaluar en forma permanente la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación (...) Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional con la colaboración de sus entidades adscritas, de las Entidades Territoriales y de la comunidad educativa”*, entre otras.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre a través de la Resolución 1462 del 2020.

Que la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento obligatorio tomada desde marzo hasta agosto, han afectado la economía de las familias, teniendo como principal consecuencia la modificación de sus circunstancias socioeconómicas.

Que en ese contexto, se ha evidenciado que la permanencia de estudiantes en los programas de Educación Superior está en riesgo y que de continuar con las dinámicas económicas actuales a las que se enfrentan los estudiantes y sus familias, había un aumento de la deserción en Educación Superior para el segundo semestre del año 2020 y el primer semestre del 2021.

Que en este sentido, las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, han manifestado que puede generarse una afectación grave a su situación financiera, que puede repercutir de manera negativa en la estabilidad y solidez del Sistema de Educación Superior público y privado, en la pérdida de empleos directos y conexos y un impacto negativo en el desarrollo económico y social de las regiones y su productividad.

Que como consecuencia de lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1280 del 23 de septiembre de 2020 “por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. Findeter para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19”; a través del cual se implementa una línea de redescuento en pesos con tasa compensada, para la financiación total o parcial de los rubros más representativos de la operación de las instituciones de educación superior públicas y privadas, que ofrezcan planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil, con el fin de prevenir la deserción de estudiantes que pueda generarse como consecuencia de la crisis económica generada por el COVID-19.

Que el artículo 2.6.7.7.7. del Decreto 1280 de 2020, señala que “El Ministerio de Educación Nacional aprobará, mediante acto administrativo el procedimiento a seguir para la aprobación y seguimiento a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil”.

Que el numeral 9º del artículo 2.6.7.7.6. del Decreto 1280 de 2020, señala que además del contenido mínimo de los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil, allí señalados, el Ministerio de Educación Nacional podrá determinar lo que considere necesario.

Que en desarrollo de lo expuesto, es necesario reglamentar el procedimiento a seguir para la aprobación y seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil, formulado por parte de las Instituciones de Educación Superior en el marco del Decreto 1280 del 23 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:  
CAPÍTULO I  
Generalidades

Artículo 1º. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto fijar el procedimiento para la aprobación y seguimiento a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil que presenten las Instituciones de Educación Superior en el marco del Decreto 1280 del 23 de septiembre de 2020.

Artículo 2º. *Montos máximos para créditos derivados de los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil.* Para efectos de la revisión y aprobación de los planes de incentivos, becas y descuentos que presenten las instituciones de Educación Superior, se tendrán en cuenta los siguientes montos máximos solicitud de recursos de crédito de tasa compensada:

- Para las Instituciones de Educación Superior que tengan ingresos totales superiores a los cincuenta y dos mil millones de pesos (\$52.000.000.000) durante la vigencia 2019 las Instituciones privadas podrán acceder a recursos de crédito con montos máximos por institución de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000). Las instituciones públicas podrán acceder a recursos de crédito con montos máximos por institución de siete mil quinientos millones de pesos (\$7.500.000.000).
- Para las Instituciones de Educación Superior que tengan ingresos totales inferiores a los cincuenta y dos mil millones de pesos (\$52.000.000.000) durante la vigencia 2019 las Instituciones privadas podrán acceder a recursos de crédito con montos máximos por institución de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000). Las Instituciones públicas podrán acceder a recursos de Crédito con montos máximos por institución de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000).

En caso de que en el plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil el monto del crédito a solicitar exceda estos límites, el Ministerio de Educación Nacional aprobará solicitudes de crédito hasta el monto máximo aquí señalado.

Parágrafo 1º. La aprobación de los montos a los que hace referencia este artículo no implica el otorgamiento de los créditos por parte de las instituciones de crédito del país los cuales serán aprobados de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1280 de 2020.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional podrá aprobar la solicitud de créditos contenidos en los planes hasta por doscientos sesenta mil millones de pesos (\$260.000.000.000) por convocatoria. En caso de recibir planes de incentivos, becas o descuentos por un monto superior a dicha cifra, se priorizarán los mismos en atención al mayor número de beneficiarios contenidos en el plan.

Artículo 3º. *Contenido del plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil.* Además de la información solicitada en el numeral 9 del artículo 2.6.7.7.6. del Decreto 1280 de 2020, los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil presentados ante el Ministerio de Educación Nacional deberán indicar:

1. La forma en la que cada Institución de Educación Superior ha denominado y aplicado los conceptos de “Incentivo” “Beca”, “Descuento” en relación con su plan e informará a cuántos estudiantes abrirá cada iniciativa y bajo qué condiciones.
2. Si el plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil ya fue aplicado por las Instituciones de Educación Superior para el segundo semestre del 2020 o si se aplicará en el primer semestre del 2021, conforme las condiciones y calendario académico de cada institución.
3. Las acciones de bienestar y permanencia estudiantil en caso de existir, que estime más convenientes y de mayor impacto en la población de estudiantes, conforme a sus propias condiciones y reglamentos internos.
4. Las acciones a implementar o implementadas, creadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, conducentes a reducir la deserción.
5. El número de beneficiarios y los datos generales de identificación de los mismos.
6. Si el plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil tendrá como beneficiarios a los estudiantes de los programas de posgrados.
7. El documento deberá estar suscrito por el máximo órgano de decisión, el cual podrá ser el representante legal de la IES o la autoridad de dirección competente de la respectiva institución de educación superior.
8. La cuantificación de los efectos económicos por la implementación de las medidas mencionadas en el plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil.

Parágrafo 1º. Las Instituciones de Educación Superior públicas que deseen acceder a la línea de redescuento señalada en el Decreto 1280 de 2020, deberán acogerse a las reglas y procedimientos de endeudamiento señalados en el Decreto 1068 de 2015.

CAPÍTULO II

**Procedimiento para la aprobación de los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil**

Artículo 4º. *Presentación del plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil.* Una vez definido el Cronograma para la presentación del plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil, las Instituciones de Educación Superior que deseen acceder a la línea de redescuento señalada en el Decreto 1280 de 2020, debe presentar dicho plan al Ministerio de Educación Nacional el cual debe dar cuenta del cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en la presente resolución y en el Decreto 1280 de 2020.

El plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil debe radicarse a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional (MEN) o de la herramienta tecnológica definida para tal fin.

Los planes de incentivos, becas y descuentos a las matrículas y la permanencia estudiantil recibidos por fuera del plazo máximo estipulado no serán evaluados por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la invitación realizada.

Artículo 5º. *Verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos para los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil.* Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil por parte de las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.6.7.7.6. del Decreto 1280 de 2020 y la presente resolución.

Artículo 6º. *Subsanación.* El Ministerio de Educación Nacional dentro del término establecido en el artículo 5º de la presente resolución y por medio del Sistema de Gestión documental o la herramienta tecnológica definida para tal fin, informará a la Institución de Educación Superior si el plan presentado debe ser aclarado o completado de acuerdo con la verificación realizada.

La Institución de Educación Superior tendrá tres (3) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación para realizar la subsanación y en caso de no presentar lo solicitado, el plan será rechazado y no se continuará con el procedimiento para la aprobación del plan.

El estudio de la subsanación no podrá exceder los diez (10) días hábiles con los que cuenta el Ministerio para hacer la verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en los planes a los que hace referencia el artículo 5º de esta resolución.

Artículo 7°. *Aprobación de los Planes.* Si los planes presentados por las Instituciones de Educación Superior cumplen con lo establecido en el artículo 2.6.7.7.6. del Decreto 1280 de 2020 y el artículo 3° de la presente resolución, serán aprobados por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. El Ministerio confrontará la información remitida en el plan de incentivos, becas y descuentos a las matrículas y la permanencia estudiantil, especialmente la mencionada en los numerales anteriores, con el más reciente periodo académico reportado al SNIES por la Institución.

Artículo 8°. *Contenido del acto administrativo que aprueba el plan.* El acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional aprobará o rechazará el plan será suscrito por el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior y hará las veces de Certificado de Potencial Beneficiario en los términos definidos por Findeter S. A.

El acto administrativo deberá ser enviado al representante legal de la Institución de Educación Superior y copiado a Findeter S.A. para que las instituciones financieras que otorgaran los créditos sean informadas de los resultados de dicho proceso.

El concepto deberá contener el monto máximo del crédito de tasa compensada aprobado por el Ministerio y advertir de alguna condición especial de acompañamiento que eventualmente tenga el Ministerio de Educación Nacional en las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre 2020.

La Ministra de Educación Nacional,

*María Victoria Angulo González.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1402 DE 2020

(octubre 27)

*por el cual se hace el nombramiento de un Viceministro.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en especial, las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, con carácter ordinario al doctor Juan Nicolás Galarza Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 80092695 de Bogotá, en el empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Carlos Eduardo Correa Escaf.*

#### DECRETO NÚMERO 1403 DE 2020

(octubre 27)

*por el cual se hace el nombramiento de un Viceministro.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en especial, las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, con carácter ordinario al doctor Francisco José Cruz Prada, identificado con cédula de ciudadanía 19499313 de Bogotá, en el empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Carlos Eduardo Correa Escaf.*

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0549 DE 2020

(octubre 26)

*por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales, dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que en el artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y por lo tanto se encuentran vigentes, se establece:

*“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.*

*(…)”.* (El texto subrayado fue suspendido mediante el Auto del 5 de mayo de 2014, del Consejo de Estado).

Que en la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa, antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, compilado y adoptado mediante la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020 para efectuar un encargo en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 5 y hasta el 7 de octubre de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicada a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el Ministerio, la vacante definitiva del cargo de carrera administrativa denominado, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, empleo de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin que se hubiera presentado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser encargado.

Que el Coordinador del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que el señor Wilmer Huguet González Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 77155219 de Agustín Codazzi (Cesar), cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020 para ser nombrado provisionalmente en el cargo